

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Nº de asunto:** 5284-2017

**Pleno**

Excms. Srs.:

González Rivas  
Roca Trías  
Ollero Tassara  
Valdés Dal-Ré  
Martínez-Vares García  
Xiol Ríos  
González-Trevijano Sánchez  
Narváez Rodríguez  
Montoya Melgar  
Conde-Pumpido Tourón  
Balaguer Callejón

**ASUNTO:** Recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno.

**SOBRE:** Ley 15/2017, de 25 de julio, de la Agencia de Ciberseguridad de Cataluña.

El Pleno, en el asunto de referencia, a propuesta de la Sección Tercera, acuerda:

1.- Admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno y, en su representación y defensa, por el Abogado del Estado, contra la Ley 15/2017, de 25 de julio, de la Agencia de Ciberseguridad de Cataluña.

2.- Dar traslado de la demanda y documentos presentados, conforme establece el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC), al Congreso de los Diputados y al Senado, por conducto de sus Presidentes, así como al Gobierno de Cataluña y al Parlamento de Cataluña, por conducto de sus Presidentes, al objeto de que, en el plazo de quince días, puedan personarse en el proceso y formular las alegaciones que estimaren convenientes.

Con el fin de evitar un conflicto en la defensa de los intereses del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se suspende el plazo para que el Gobierno de Cataluña pueda personarse y formular alegaciones, en tanto el Consejo de Ministros, de conformidad con el art. 5 del Real Decreto 944/2017, de 27 de octubre, ejerza las funciones y competencias que corresponden al Consejo de Gobierno de la Generalitat de Catalunya.

3.- Tener por invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que, a su tenor y conforme dispone el art. 30 LOTC, produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la Ley impugnada, desde la fecha de interposición del recurso -31 de octubre de 2017- para las partes del proceso y desde el día en que aparezca publicada la suspensión en el Boletín Oficial del Estado para los terceros, lo que se comunicará a los Presidentes del Gobierno de Cataluña y Parlamento de Cataluña.

4.- Publicar la incoación del recurso en el Boletín Oficial del Estado y Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Madrid, veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.